

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217123000116**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 311217123000116, en la cual requirió:

"PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2018 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2019 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2020 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2021 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2022 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO. PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2023 PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2018. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2019. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2020. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2021. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2022. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO IMPLEMENTADOS DURANTE EL 2023.

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.

POBLACIÓN BENEFICIADA DIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.

POBLACIÓN BENEFICIADA INDIRECTAMENTE POR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2018.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2019.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2020.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2021.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2022.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/U OPERATIVO EVENTUAL, DE CONFIANZA, BASE O CONTRATO QUE BRINDA ATENCIÓN A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DURANTE EL AÑO 2023." (sic)

SEGUNDO. El día veintisiete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000116, emitida por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO (CEPREDEY) Y/O FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE), QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA DAR UNA RESPUESTA CORRECTA

“... ”

TERCERO. En fecha cuatro de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

“DE ACUERDO AL ARTÍCULO 186 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CUENTA CON LA UNIDAD DE POLICÍA VECINAL, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA...”

CUARTO. Por auto emitido el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 371/2023.

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número **SSP/DJ/ME-23715/2023** de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial pues manifestó que su conducta recaída a la solicitud de acceso estuvo ajustada a derecho, toda vez que a dicho del Sujeto Obligado, mediante las documentales de fecha veintisiete de abril del presente año hizo del conocimiento del recurrente su declaración de incompetencia, así como las autoridades que a su juicio y por sus facultades detentarían la información solicitada, a saber: El Centro de Prevención Social del Delito (CEPREDEY) y/o la Fiscalía General del Estado (FGE), remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo de citado; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cuatro de julio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.